



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
06 OCT 2016	
Recibido.....	16 ¹⁰Hs.
Exp. N°.....	32.024.....C.D.

ARTÍCULO 1 - Establécese un Régimen de Regularización Tributaria para los siguientes impuestos, tasas y contribuciones provinciales:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
 - b) Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural,
 - c) Impuesto de Sellos,
 - d) Aportes Sociales - Ley N° 5110,
 - e) Contribución de Mejoras,
 - f) Impuestos a las actividades Hípicas- Ley N° 5.317,
 - g) Patente Única sobre Vehículos,
 - h) Tasa Retributiva de Servicios,
- Aportes al Instituto Becario.

ARTÍCULO 2 - Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Los contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios referidos a impuestos provinciales.
- b) Los agentes de recaudación del sistema denominado SIRCREB, por las retenciones o percepciones practicadas o no.
- c) Los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueron ingresados al fisco, por cualquier concepto.

ARTÍCULO 3 - Se encuentran comprendidas en el presente régimen, todas las obligaciones omitidas por los gravámenes mencionados aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo o ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de pagos formalizados en el marco de las resoluciones dictadas por la Administración Provincial de Impuestos caducos o no o incluidas en regímenes de facilidades de pagos que hubiesen caducados los correspondientes beneficios.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 4- Las obligaciones fiscales que se regularicen por el presente régimen, se calcularán adicionando al monto del impuesto, tasa o contribución el medio (0,50%) por ciento de interés simple mensual, calculado desde su fecha de vencimiento hasta la de su efectivo pago o formalización del convenio respectivo, las multas correspondientes serán condonadas por la adhesión a este régimen de regularización.

ARTÍCULO 5 - La deuda determinada de conformidad al artículo anterior podrá ser cancelada de contado o mediante la formalización de planes de pagos en cuotas, conforme el siguiente detalle:

a) De contado:

a.1) Abonando dentro de los sesenta (60) días de la vigencia de la presente ley, se reducirán los intereses.

b) Mediante Convenios de Pagos:

b.1) En hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del uno por ciento (1%) mensual aplicable sobre saldos, Sistema Alemán; debiendo abonarse la primera cuota al momento de proponer el respectivo plan de pago.

b.2) En hasta noventa (90) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del uno con veinticinco por ciento (1,25 %) mensual aplicable sobre saldos, Sistema Alemán; debiendo abonarse la primera cuota al momento de de proponer el respectivo plan de pago.

ARTÍCULO 6 - Las cuotas vencerán el día diez (10) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión al plan de pagos. Se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

La Administración Provincial de Impuestos determinará las excepciones a esta modalidad de cancelación dispuesta en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 7 - La Administración Provincial de Impuestos comunicará a los ejecutores fiscales que deberán abstenerse de iniciar y/o proseguir acciones judiciales durante el plazo de vigencia para el acogimiento y que también deberán suspender o paralizar los juicios durante igual periodo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Código Fiscal Ley N° 3456 (t.o. 1997 y sus modificatorias), no debiendo los jueces competentes, cualquiera sea el término de la suspensión, decretar la perención de instancia de las causas en trámite.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 8 - Cuando las deudas estén en proceso de ejecución fiscal, los contribuyentes que se adhieran al presente régimen deberán acogerse expresamente ante la Administración Provincial de Impuestos, allanándose paralelamente a la ejecución y desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho; comunicándose al juzgado donde se sustancie la causa. Deberán, además, pagar los honorarios profesionales que se reducirán al tres por ciento (3%) del monto del capital oportunamente reclamado, en la medida que no estén regulados con anterioridad a la vigencia de la presente ley. En todos los casos se podrán abonar los honorarios mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas, en las condiciones generales que se prevén para el pago de las deudas impositivas. La Administración Provincial de Impuestos podrá reglamentar todos los aspectos inherentes al pago de los honorarios de los profesionales intervinientes, en la medida que no estén regulados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 9 -El acogimiento a los beneficios de la presente ley, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado.

Las disposiciones del presente régimen de regularización entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su promulgación, por un término de ciento cincuenta (150) días corridos, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por un máximo de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 10 - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley, incluyendo plazos, condiciones, recaudos para reliquidar los convenios incumplidos y constitución de garantías.

ARTÍCULO 11 - Invítase a los Municipios y Comunas a adherir en cuanto les fuere aplicable y de su competencia al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SILVIA ROSA SIMONCINI
Diputada Provincial


PATRICIA GUADALUPE CHALVI
Diputada Provincial


HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO
Diputado Provincial


JUSTO EDOARDO EGGMANN
Diputado Provincial


CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

**Se presenta un proyecto de regularización tributaria en la Provincia de Santa Fe.
A fin de aquellos contribuyentes que encuentren en mora en:**

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
- b) Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural,
- c) Impuesto de Sellos,
- d) Aportes Sociales - Ley N° 5110,
- e) Contribución de Mejoras,
- f) Impuestos a las actividades Hípicas- Ley N° 5.317,
- g) Patente Única sobre Vehículos,
- h) Tasa Retributiva de Servicios,
- i) Aportes al Instituto Becario.

Puedan regularizar sus respectivas situaciones tributarias y pérdidas de recursos tributarios provinciales. Este Plan de pagos implica que puedan adherir



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con un mínimo de interés y la condonación de las multas.

No pudiendo ingresar los contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios referidos a impuestos provinciales, ni los agentes de recaudación del sistema denominado SIRCREB, por las retenciones o percepciones practicadas o no, como tampoco los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueron ingresados al fisco, por cualquier.

Las opciones de planes de pagos que se proponen son de hasta 60 o 90 cuotas, insistimos que no existe en este proyecto condonación de tributos, sólo se condonan multas. Por ello, este proyecto implica un pleno respeto a las atribuciones fiscales provinciales, municipales y comunales, porque un Estado que no recauda no puede afrontar las obligaciones de las necesidades públicas. A su vez, se invita a los Municipios y Comunas a adherir.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.


SILVIA ROSA SIMONCINI
Diputada Provincial

Isabeloza


HECTOR JOSÉ CAVALLERO
Diputado Provincial


JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial


PATRICIA GUADALUPE CHIALVI
Diputada Provincial


CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial